



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Declara ilegalidad de auto
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Bancolombia
Ejecutado: Hacienda Cafetera Eco –Hotel Santa
Bárbara
José Libardo Gaviria
Fany o Fanny Ayala Rubiano
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00076-00

Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

El 08-10-2021, el despacho notificó en estados electrónicos auto del 07-10-2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

La providencia se notificó por error al no advertir que ya se había proferido auto de terminación por pago total de la obligación el 27 de agosto de 2021, que si bien es cierto fue objeto de recurso de reposición frente al numeral 4°. La realidad procesal da cuenta del pago de la obligación informada por la parte ejecutante.

¹El precedente vertical ha sostenido que dejar sin efecto providencias en firme contraría principios como los de preclusión y seguridad jurídica. Configura una extralimitación de funciones e impide el ejercicio de garantías como el derecho de defensa y contradicción.

²En esa misma línea, la doctrina constitucional predica que la revocatoria de los autos ejecutoriados, de oficio o a petición de parte, no está prevista en el ordenamiento jurídico como fórmula

¹ TSP SCF Auto de Mar. 17/2010 Exp. 66001-31-03-003-2008-0004-01. MP: Arcila R

² T-1274/2005

procesal válida para que los jueces procedan a reformar lo decidido en estas providencias.

³No obstante lo anterior, frente a la regla de la irrevocabilidad de los autos, la CSJ, por vía jurisprudencial ha establecido una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y, por lo mismo, no atan al juez ni a las partes –antiprocesalismo–

Por supuesto que la aplicación de una excepción de esas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues, de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede terminar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de la preclusión de las etapas procesales.

La aplicación del nombrado instrumento sólo tiene cabida si se verifica, sin lugar a discusión, que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que representa una grave amenaza del orden jurídico. Adicionalmente, la rectificación debe llevarse a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.

En este caso, como ya se expuso, la providencia no se ajusta a la realidad procesal de modo que carece en absoluto de fundamento fáctico y por lo mismo resulta ostensible e indiscutiblemente ilegal.

³ Ob. Cit.

Finalmente, no se constituyeron situaciones jurídicas consolidadas respecto de terceros de buena fe que puedan resultar vulneradas con la decisión que aquí será adoptada.

Corolario de lo discurrido, se declarará sin valor ni efecto el auto proferido el 07-10-2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia

RESUELVE:

DEJAR sin valor ni efecto el auto proferido el 07/10/2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE,

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
Juez

Ndt.

Estado # 114 del 19-10-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Od8fca50fa51ace8dae2aaabe69d15757acb1cd8de6beffcae8efb7b0150f9ab

Documento generado en 15/10/2021 12:29:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>